



San Andrés Isla, dieciocho (18) abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Reivindicatorio
Radicado	88001-4003-001-2023-00096-00
Demandante	Luis David Moreno Cruz
Demandado	Leocadia Mena Mosquera
Auto No.	0344-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda Verbal Reivindicatoria, a través de la cual el señor Luis David Moreno Cruz, pretende la restitución del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-9610 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, sino fuera porque observa el Despacho que el libelo presenta varias vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Sea lo primero indicar, que el Certificado de tradición del bien inmueble que por este medio se pretende reivindicar, identificado con folio de matrícula No. 450-9610 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad y aportado junto con la demanda que se analiza fue expedido por la aludida dependencia hace más de un año, lo que no permite tener certeza de quien figura como titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de litigio. Ahora bien, si la situación jurídica del inmueble se mantiene tal como está plasmado en el certificado de tradición expedido el 12 de abril del año 2022, resulta pertinente indicar que en la misma no figura como propietario el aquí demandante, señor Luis David Moreno Cruz, sin que al plenario se acredite la calidad en la que actúa de conformidad con las exigencias dispuestas en el artículo 85 del C.G.P. en consonancia con los artículos 946, 950 y 1325 del Código Civil.

Adicionalmente, se hace necesario que la profesional del derecho que incoa la demanda que se revisa, indique una dirección física completa de su poderdante, toda vez que la aportada en la presente demanda corresponde a un barrio de la Isla de San Andrés, lo anterior a fin de viabilizar las notificaciones que se deben surtir dentro del presente trámite judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de que sea interpuesta por los titulares del derecho de dominio sobre el bien inmueble que por este medio de pretende reivindicar, allegue un certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-9610 actualizado, e indique una dirección física completa del demandante, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor LUIS DAVID MORENO CRUZ contra los señores LEOCADIA MENA MOSQUERA, en consecuencia,



SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanarán las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZa**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac7ce9b9c2adc34798f33ed2e359517e17a03456471840c57bcd95efec5781b**

Documento generado en 18/04/2023 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>